



Jv-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FARES INGENIERÍA Y REFRIGERACIÓN S.A.S Nit. 901101091-2
DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTES
ECOTRANSPORTES S.A.S Nit. 900651376-1
RADICADO: 2023-00105-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss., del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

1. Adecue el valor de la pretensión (1) y (2) por cuanto, el valor descrito en letras difiere del valor suscrito en números,

En mérito de la expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTVO, instaurada por **FARES INGENIERÍA Y REFRIGERACIÓN S.A.S**, contra **EMPREA COLOMBIANA DE TRANSPORTES ECOTRANSPORTES S.A.S**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acerquen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

CUARTO: RECONOCER al doctor JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS, con T.P 196.606, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ